



MEP/LCS

RUS N° 1617/2013
RAKIN 164336/13

SENTENCIA N° 2950

RANCAGUA, **13 MAYO 2014**

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 1967/95 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Laboratoristas dentales y Laboratorios Dentales; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 06 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Laboratorio Dental, ubicado en Miraflores N° 314-A, de la comuna de Chimbarongo, propiedad de don **JORGE FERNANDO DONOSO AMAYA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza visita al laboratorio dental para su autorización de instalación y funcionamiento. Al momento de la visita se constata que el laboratorio está funcionando, sobre el mesón se observan moldes y prótesis sin orden del cirujano dental.

Florisa Díaz, Hugo Becerra y María Pino, no cuentan con firma ni timbre de orden por Dr. Daniel Valenzuela.

Nacy Ossandon, Rosa Ramirez y Evaristo Gomez, no cuentan con fecha ni timbre de Orden por Dra. Meneses.

Se prohíbe el funcionamiento hasta obtener adecuadamente Autorización Sanitaria.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña ordenes de trabajo con firma y timbre de los profesionales responsable.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria Vigente en la materia, representada en este caso por el Decreto Supremo N° 1967/95 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Laboratoristas dentales y Laboratorios Dentales en su artículo N° 9 que señala: "Los Laboratorios Dentales deberán contar con autorización sanitaria que apruebe su instalación y funcionamiento, otorgada por el Servicio de Salud correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. Requerirán también autorización del Servicio de Salud, las modificaciones de planta física y traslado de local". Y lo dispuesto en el artículo N° 13 que señala: "Los Laboratorios Dentales deberán mantener un archivo foliado y al día de las órdenes de trabajo encargados por cirujanos dentistas y un libro de registro de éstos autorizado por el Servicio de Salud, con anotaciones del trabajo solicitado, nombre del profesional que lo ordenó, fecha de recepción y entrega del mismo".

Asimismo consta Resolución Exenta N° 0256 de fecha 15 de enero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se autoriza el funcionamiento de Laboratorio Dental, ubicado en Miraflores N° 314-A, de la comuna de Chimbarongo, de Propiedad del sumariado.

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 y 13 del Decreto Supremo N° 1967/95 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Laboratoristas dentales y Laboratorios Dentales. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 5 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **JORGE FERNANDO DONOSO AMAYA**, ya individualizado.

SEGUNDO: INSTRÚYASE al sumariado, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Prestadores Médicos
- Of. San Fernando
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1617-13